



Bogotá, 21/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500503181



20145500503181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
VIAJEROS LTDA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 212
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15602** de **08/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



10 8 OCT 2014

015602

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA** identificada con NIT **8110406897**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente: abrirá investigación..."*

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **287239** de fecha **20 de Enero del 2012**, impuesto al vehículo de placa **WEK-034**, el cual transportaba pasajeros

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA** identificada con NIT**8110406897**".

para la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA** identificada con NIT**8110406897**, la cual presuntamente permitió la prestación del servicio sin llevar el extracto del contrato, contrariando lo consagrado por el artículo 23 del Decreto 174 de 2001 y el numeral 6° del Artículo 52 de la Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 531 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 531,

Artículo 1°. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 531

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."*

Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de especial.

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 287239	20 de Enero del 2012	WEK-034

RESOLUCIÓN No.**Del**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA** identificada con NIT**8110406897**".

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA**, identificada con NIT**8110406897**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 531 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se estableco en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."

Parágrafo.-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de especial **VIAJEROS LIMITADA**, identificada con NIT **8110406897**, por presunta transgresión; del código de infracción No.531 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA** identificada con NIT**8110406897**".

quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **VIAJEROS LIMITADA**, identificada con NIT **8110406897**, con domicilio en la ciudad de **MEDELLIN ANTIOQUIA**, en la dirección **Carrera 46 52 120 OFICINA. 212**, teléfono, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: **Contra** la presente Resolución **NO** procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

10 8 OCT 2014

8 7 3 0 0 2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO NEGRETTE GARCIA
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo JUTP
 Revisó: Diana Mejía – William Paba
 Revisó: Judicante
 Proyecto: LAURA ESGUERRA /Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 287239

1. FECHA Y HORA

ANO	ME	DI	HR	MIN	SEG
12	01	02 03 04	05 06 07 08 09 10	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
CA	CE	CI	CO	CR	CU
20	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31			



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SINI DIRECCION Y SENTIDO

VIA BARRANDUILLA-STA MARTA KM 65+800 MTJ.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

EL BANCO

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

Automovil	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BICICLETA	VEHICULO	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 85442793

LICENCIA DE CONDUCCION: 538006422334-CZ

EXPEDIDA: 28-04-2010 VENCE: 28-04-2013

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON JAIRO RADA CRUZADO
DIRECCION: CIU 13 H 26-45 BOGOTA TELEFONO: 3538700

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LEASING COEFICIONIANA

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

VIAJEROS SOLICIDAD ANONIMA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

08472454243131

13. TARJETA DE OPERACION

0721862 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: DIEGO FUENTES RODRIGUEZ	ENTIDAD: SERA-DI-MAL
PLACA: 9761A	

15. INMOVILIZACION

PATIO	TALLER	PARKING
		WILLAR.

16. OBSERVACIONES

APLICACION LEY 336 DEL 96 ART. 49 LITERAL E CAMBIO EN LA MODALIDAD DE SEGURO PARA COLECTIVO Y SU TARJETA DE OPERACION HABILITA ESPECIAL; PODER DE INFRACCION PARA INMOVILIZAR 590 CONCORDANCIA RESOLUCION 0010800 DEL 12-12-03

17. ESTE INFORME SE TRATA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPLENTE INTENDENCIA DE PUENTES Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA DEL TESTIGO

P. C. 16

AUTORIDAD DE TRANSPORTE

Conferencia con el Representante de la Industria, el 27 de octubre de 2010, donde se acordó la implementación de una tarifa única para los servicios de transporte público en Bogotá, con el fin de facilitar la vida de los usuarios y promover el uso del transporte público.

RESOLUCION

CONDICIONES PARA LA EJERCICION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor colectivo en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.



Rad No 2013-560-005664-2

Asunto IUT ORIGINAL No 287239 DE 20-01-2012, PLACAS WEK

Usuario Radicador KAREN SERRATO - Fecha Radicado 04 02 2013 09 31 05 Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRAF - Remitente ENTE DGR DE TRANSITO Y TRAF

Verde nuestra Página - WWW.supetransporte.gov.co Calle 62 Nro. 9A-46 Bogotá D.C. 2626700

Sede de Gestión: Bogotá, D.C. 2626700

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PROVEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor individual en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor individual en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PROVEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor colectivo en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.

CONDICIONES PARA LA EJERCICION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PROVEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor colectivo en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor colectivo en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, PROVEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI

- 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor colectivo en vehículos taxi en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 2. El presente Reglamento aplica a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.
- 3. El presente Reglamento es aplicable a los vehículos de transporte público que se dedican a prestar el servicio de transporte de pasajeros en Bogotá y municipios circunvecinos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 08/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500470281



20145500470281

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
VIAJEROS LTDA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 212
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15602 de 08/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co; link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\10.OCTUBRE\MEMORANDO
87243\CITAT 15384 .pdf



Representante Legal y/o Apoderado
VIAJEROS LTDA
CARRERA 46 No. 52 - 120 OFICINA 212
MEDELLIN - ANTIOQUIA

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN263399222CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
VIAJEROS LTDA
Dirección:
CARRERA 46 No. 52 - 120
Ciudad:
MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
23/10/2014 14:58:57

472 DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> No Posible	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Fecha de entrega No. 1	Fecha de entrega No. 2
Fecha: 25-10-14	Fecha: [] / [] / []
Hora: []	Hora: []
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
C.C.:	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

NO CONOCE

F-9085